

RG.UACI-22/2020.-

**CONTRATO
DE
"SUMINISTRO DE PRODUCTOS DE LIMPIEZA, AÑO 2020"**

PROCESO DE LIBRE GESTIÓN N° 392/2019.

**Otorgado: INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE
LOS EMPLEADOS PÚBLICOS.-**

A Favor del señor: "JOSÉ EDGARDO HERNÁNDEZ PINEDA"

-----○-----



Nosotros, JOSÉ NICOLAS ASCENCIO HERNANDEZ, de _____ años de edad, Abogado y Notario, de _____ con Documento Único de Identidad con Número de Identificación Tributaria

_____ actuando en mi calidad de Presidente de Junta Directiva y por consecuencia Representante Legal del INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, entidad oficial autónoma, de derecho público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guion dos cuatro uno cero siete cinco guion cero cero dos guion cinco, nombrado mediante acuerdo número CINCUENTA Y UNO de fecha diez de junio del dos mil diecinueve, emitido por el Presidente de la República señor NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ, a partir del día once de junio del dos mil diecinueve, para un periodo legal de funciones de tres años, publicado en el Diario Oficial número ciento ocho del Tomo cuatrocientos veintitrés de fecha once de junio del dos mil diecinueve y con fundamento en los artículos cuatro y diecinueve de la Ley del INPEP, en relación a los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y que en adelante me denominare "EL INPEP", "EL INSTITUTO" o "EL CONTRATANTE" por una parte y por la otra el Ingeniero JOSE EDGARDO HERNÁNDEZ PINEDA, de _____ años de edad, Ingeniero en Ciencias de la Computación, del domicilio de _____ Departamento de _____ portador de mi Documento Único de Identidad Número _____ y con Número de Identificación Tributaria

_____ quien en este instrumento me denominaré "EL CONTRATISTA" y en las calidades antes expresadas MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar, proveniente del proceso de Libre Gestión número trescientos noventa y dos/dos mil diecinueve, denominado "SUMINISTRO DE PRODUCTOS DE LIMPIEZA, AÑO DOS MIL VEINTE", el presente contrato administrativo, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración



Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP y Resolución de Gerencia número Cero Dos Guion Cero Cero Nueve Guion Dos Mil Veinte, de fecha cinco de febrero de dos mil veinte, de la cual consta que se Adjudicó Parcialmente, al Ingeniero José Edgardo Hernández Pineda, el proceso de Libre Gestión antes relacionado, el cual se registrará a las cláusulas que se detallan a continuación: Cláusula Primera: OBJETO DEL CONTRATO: Consiste en el "SUMINISTRO DE PRODUCTOS DE LIMPIEZA, AÑO DOS MIL VEINTE", de conformidad a los requerimientos técnicos y productos solicitados en los ITEMS correlativos SEIS, DIEZ, VEINTITRES, VEINTISEIS y VEINTINUEVE, establecidos en la Sección IV denominada ESPECIFICACIONES TÉCNICAS de los términos de referencia del proceso de Libre Gestión antes relacionado. Cláusula Segunda: DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte integral del contrato con plena fuerza obligatoria para las partes los siguientes documentos: a) Requerimiento de bienes por parte del encargado de almacén David Aarón Cortez Girón de fecha cuatro de octubre del dos mil diecinueve; b) Términos de referencia de la Libre Gestión número trescientos noventa y dos/dos mil diecinueve; c) Oferta presentada por el Ingeniero JOSÉ EDGARDO HERNÁNDEZ PINEDA; d) Garantías de cumplimiento de contrato; e) Resolución de Gerencia número cero dos guion cero cero nueve guion dos mil veinte, de fecha cinco de febrero del dos mil veinte; F) Otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre si y serán interpretados en forma conjunta y en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato y los bien entendidos intereses del INPEP. Cláusula Tercera: PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA DEL SUMINISTRO: El suministro de productos de limpieza, año dos mil veinte será entregado de forma parcial, según pedidos que haga el administrador del contrato, durante el año dos mil veinte, a partir de la firma del contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veinte. LUGAR DE ENTREGA: El lugar de entrega del suministro objeto del presente contrato, será en el Almacén Institucional, oficinas centrales del INPEP



entre quince y diecisiete calle poniente, San Salvador. Cláusula Cuarta: FUENTE DE LOS RECURSOS: Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a las cifras presupuestarias correspondientes, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. Cláusula Quinta: PRECIO, FORMA DE PAGO Y ENTREGA DE FACTURAS: El INPEP, cancelará a la contratista la cantidad de MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO DÓLARES CON SETENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$1,485.70) precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios (IVA). FORMA DE PAGO: El pago se realizará de conformidad a la cantidad de entregas, en dólares de los Estados Unidos de América, dentro del plazo de treinta días calendarios posteriores a la entrega del quedan. FACTURAS: Las respectivas facturas de consumidor final, deberán presentarse al administrador del contrato, a efectos de recepción del suministro y posteriormente se elaborará y suscribirá el acta de recepción correspondiente, para remitir a la Unidad Financiera Institucional, donde se tramitará el pago. Cláusula Sexta: GARANTÍA. La contratista deberá rendir a satisfacción del Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos, dentro del plazo de diez (10) días hábiles posteriores a la firma del contrato una GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, por un monto equivalente al diez por ciento (10%) al valor total del contrato y deberá estar vigente por un periodo de doce meses, contados a partir de la fecha del contrato, deberá entregarse en la UACI y adoptará una de las siguientes formas: a) Garantía emitida por Institución Bancaria, Compañía Aseguradora o Afianzadora, debidamente legalizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, y b) Garantías emitidas por las Sociedades de Garantías Recíprocas. Cláusula Séptima: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO: La persona encargada de dar seguimiento al contrato será el encargado de Almacén Institucional, quien vigilará y constatará el cumplimiento de las obligaciones contractuales y de recibir el referido suministro de acuerdo a las características detalladas, según el artículo 82 bis de la LACAP y artículo 74 RELACAP. Cláusula Octava: MODIFICACIÓN: El presente contrato podrá ser



modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos Ochenta y Tres A Y B de la LACAP, debiendo emitir el contratante la correspondiente resolución y la contratista en caso de ser necesario modificara o ampliara el plazo y monto de la garantía y formara parte integrante del contrato. Cláusula Novena: PRORROGA: Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y artículo setenta y cinco del RELACAP, en tal caso, se deberá modificar los plazos y montos de la garantía de cumplimiento de contrato, debiendo emitirse la correspondiente resolución de prórroga. Cláusula Décima: PROHIBICIÓN DE CEDER LOS DERECHOS DEL CONTRATO: La contratista no podrá ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanen del presente contrato. La cesión efectuada dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, lo anterior sin perjuicio de la imposición de sanciones correspondientes. Cláusula Décima Primera: IMPOSICIÓN DE MULTAS POR INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: Cuando el contratista incurra en mora en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y cinco (85) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Cláusula Décima Segunda: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR: Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad a los artículos ochenta y tres, ochenta y seis y noventa y dos de la LACAP, La Contratista podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de obligaciones contractuales en caso que proceda, debiendo en tal caso justificar y documentar su solicitud, la que deberá ser aprobada por el Contratante por medio de resolución emitida por el INPEP. Cláusula Décima Tercera: ARREGLO DIRECTO: Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato, las partes contratantes podrán de conformidad al artículo ciento sesenta y cuatro (164) de



la LACAP, arreglar sus diferencias por medio del Arreglo Directo, para tal efecto se observará el procedimiento establecido en el artículo ya señalado. Cláusula Décima Cuarta: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE: Para efectos jurisdiccionales de éste contrato las partes se someten a la Legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de acuerdo al artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial, el de ésta ciudad y a la competencia de cuyos tribunales se someten, El Contratista acepta como depositario de los bienes en caso de embargo a la persona que el Instituto nombre, eximiéndole de la obligación de rendir fianza y cuentas. Cláusula Décima Quinta: TERMINACIÓN BILATERAL: Las partes contratantes podrán de conformidad al artículo noventa y cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación Jurídica que emana del presente contrato, por la vía de arreglo directo, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente. Cláusula Décima Sexta: CESACIÓN DEL CONTRATO: Los efectos del contrato cesarán por la expiración del plazo de entrega pactado y por el incumplimiento de las obligaciones contractuales, todo sin perjuicio de las responsabilidades de los mismos. Las obligaciones contractuales a cargo de la contratista se entenderán cumplidas cuando éste las haya realizado satisfactoriamente de conformidad a las especificaciones, términos y condiciones del contrato y demás documentos contractuales, seguida del acto de recepción definitiva. Cláusula Décima Séptima: TERMINACIÓN DEL CONTRATO: De acuerdo a lo establecido en el artículo noventa y tres (93) de la LACAP, El INPEP podrá dar por terminado lo convenido en el contrato antes de su vencimiento, de acuerdo a las siguientes causales: a) Por caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por rescate; y Por las demás causas que se determinen contractualmente. Cláusula Décima Octava: NOTIFICACIONES: Las notificaciones entre las partes, deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir del día siguiente al de su notificación en las direcciones que se indican a continuación: El INPEP en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, ubicada en las aulas de las oficinas administrativas centrales del

INPEP, entre quince y diecisiete calle poniente, centro de gobierno, San Salvador y la contratista en octava Calle Poniente y Pasaje Fajardo local número tres guion cuatro, contiguo a ex cine Paris, San Salvador. En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los veinticuatro días del mes de febrero de dos mil veinte.



José Edgardo Hernández Pineda
MEGAFOODS DE EL SALVADOR
TEL.: 2250-4500; FAX: 2276 24
ventasmegafoods@gmail.com



En la ciudad de San Salvador, a las diez horas y quince minutos del día veinticuatro de febrero del dos mil veinte, ante mí, RICARDO ENRIQUE GONZÁLEZ, Notario de comparecen: el Doctor JOSÉ NICOLÁS ASCENCIO HERNÁNDEZ, de años de edad, Abogado y Notario, de este domicilio, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número con Número de Identificación Tributaria

actuando en nombre y representación, del INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, Entidad Oficial Autónoma, de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guion dos cuatro uno cero siete cinco guion cero cero dos guion cinco, en su calidad de Presidente de Junta Directiva, nombrado mediante Acuerdo número Cincuenta y Uno de fecha Diez de junio de dos mil diecinueve, emitido por el Presidente de la República señor NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la documentación siguiente: a) El Decreto Legislativo número trescientos setenta y tres, de fecha dieciséis de octubre de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Diario Oficial



número Ciento Noventa y Ocho del Tomo Doscientos Cuarenta y Nueve correspondiente a la edición del día veinticuatro de octubre del año últimamente citado, que contiene la LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, la cual en su Artículo cuatro establece que la representación legal del Instituto corresponde al Presidente de la Junta Directiva, quien será nombrado por la Presidencia de la República; de conformidad con el Artículo ocho de la mencionada Ley; b) Acuerdo número cincuenta y uno de fecha diez de junio de dos mil diecinueve, emitido por el Presidente de la República señor NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ, en el cual consta que se nombró al Doctor José Nicolás Ascencio Hernández, Presidente de Junta Directiva del INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, que se abrevia "INPEP", a partir del día once de junio de dos mil diecinueve, para un periodo legal de funciones de tres años, publicado en el Diario Oficial número CIENTO OCHO, Tomo número CUATROCIENTOS VEINTITRÉS, de fecha once de junio de dos mil diecinueve; c) Certificación del acta de protesta constitucional, extendida por el Secretario Jurídico de la Presidencia de la República Señor Conan Tonathiu Castro, a los once días del mes de junio de dos mil diecinueve, en la cual consta que en el Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, se encuentra el acta de fecha once de junio de dos mil diecinueve, en la que se hace constar que el Doctor José Nicolás Ascencio Hernández, rindió la respectiva protesta de Ley; y conforme a los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en relación con los artículos cuatro, dieciocho y diecinueve numeral seis de la Ley del Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos, disposiciones que le facultan para otorgar actos como el presente y que en adelante se denominará "EL INSTITUTO", "EL INPEP" o "EL CONTRATANTE" por una parte y por la otra el Ingeniero JOSÉ EDGARDO HERNÁNDEZ PINEDA, de años de edad, Ingeniero en Ciencias de la Computación, del domicilio de Departamento de portador de mi Documento Único de Identidad

Número _____ y con Número de Identificación Tributaria _____

que en adelante se denominará "EL CONTRATISTA" y en sus calidades antes expresadas me dicen: Que reconocen como suyas las firmas que calzan el anterior documento, suscrito en esta ciudad y en esta fecha, así como los conceptos expuestos en el mismo, el cual es un contrato de "SUMINISTRO DE PRODUCTOS DE LIMPIEZA, AÑO DOS MIL VEINTE", que me presentan para su legalización y que en su parte esencial de sus cláusulas DICEN: Cláusula Primera: OBJETO DEL CONTRATO: Consiste en el "SUMINISTRO DE PRODUCTOS DE LIMPIEZA, AÑO DOS MIL VEINTE", de conformidad a los requerimientos técnicos y productos solicitados en los ITEMS correlativos SEIS, DIEZ, VEINTITRES, VEINTISEIS y VEINTINUEVE, establecidos en la Sección IV denominada ESPECIFICACIONES TÉCNICAS de los términos de referencia del proceso de Libre Gestión antes relacionado. Cláusula Segunda: DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte integral del contrato con plena fuerza obligatoria para las partes los siguientes documentos: a) Requerimiento de bienes por parte del encargado de almacén David Aarón Cortez Girón de fecha cuatro de octubre del dos mil diecinueve; b) Términos de referencia de la Libre Gestión número trescientos noventa y dos/dos mil diecinueve; c) Oferta presentada por el Ingeniero JOSÉ EDAGARDO HERNÁNDEZ PINEDA; d) Garantías de cumplimiento de contrato; e) Resolución de Gerencia número cero dos guion cero cero nueve guion dos mil veinte, de fecha cinco de febrero del dos mil veinte; F) Otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre si y serán interpretados en forma conjunta y en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato y los bien entendidos intereses del INPEP. Cláusula Tercera: PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA DEL SUMINISTRO: El suministro de productos de limpieza, año dos mil veinte será entregado de forma parcial, según pedidos que haga el administrador del contrato, durante el año dos mil veinte, a partir de la firma del contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil



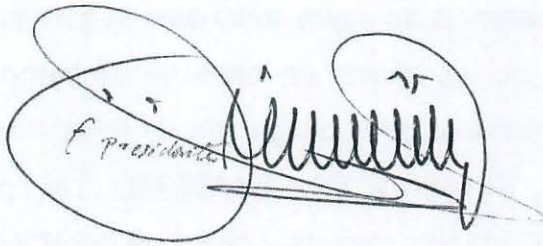
veinte. LUGAR DE ENTREGA: El lugar de entrega del suministro objeto del presente contrato, será en el Almacén Institucional, oficinas centrales del INPEP entre quince y diecisiete calle poniente, San Salvador. Cláusula Cuarta: FUENTE DE LOS RECURSOS: Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a las cifras presupuestarias correspondientes, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. Cláusula Quinta: PRECIO, FORMA DE PAGO Y ENTREGA DE FACTURAS: El INPEP, cancelará a la contratista la cantidad de MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO DÓLARES CON SETENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$1,485.70) precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios (IVA). FORMA DE PAGO: El pago se realizará de conformidad a la cantidad de entregas, en dólares de los Estados Unidos de América, dentro del plazo de treinta días calendarios posteriores a la entrega del quedan. FACTURAS: Las respectivas facturas de consumidor final, deberán presentarse al administrador del contrato, a efectos de recepción del suministro y posteriormente se elaborará y suscribirá el acta de recepción correspondiente, para remitir a la Unidad Financiera Institucional, donde se tramitará el pago. Cláusula Sexta: GARANTÍA. La contratista deberá rendir a satisfacción del Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos, dentro del plazo de diez (10) días hábiles posteriores a la firma del contrato una GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, por un monto equivalente al diez por ciento (10%) al valor total del contrato y deberá estar vigente por un periodo de doce meses, contados a partir de la fecha del contrato, deberá entregarse en la UACI y adoptará una de las siguientes formas: a) Garantía emitida por Institución Bancaria, Compañía Aseguradora o Afianzadora, debidamente legalizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, y b) Garantías emitidas por las Sociedades de Garantías Recíprocas. Cláusula Séptima: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO: La persona encargada de dar seguimiento al contrato será el encargado de Almacén Institucional, quien vigilará y constatará el cumplimiento de las obligaciones contractuales y de recibir el referido suministro de acuerdo a

las características detalladas, según el artículo ochenta y dos (82) bis de la LACAP y artículo setenta y cuatro (74) RELACAP. Cláusula Octava: MODIFICACIÓN: El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos Ochenta y Tres (A) Y ochenta y tres (B) de la LACAP, debiendo emitir el contratante la correspondiente resolución y la contratista en caso de ser necesario modificara o ampliara el plazo y monto de la garantía y formara parte integrante del contrato. Cláusula Novena: PRORROGA: Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y artículo setenta y cinco del RELACAP, en tal caso, se deberá modificar los plazos y montos de la garantía de cumplimiento de contrato, debiendo emitirse la correspondiente resolución de prórroga. Cláusula Décima: PROHIBICIÓN DE CEDER LOS DERECHOS DEL CONTRATO: La contratista no podrá ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanen del presente contrato. La cesión efectuada dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, lo anterior sin perjuicio de la imposición de sanciones correspondientes. Cláusula Décima Primera: IMPOSICIÓN DE MULTAS POR INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: Cuando el contratista incurra en mora en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y cinco (85) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Cláusula Décima Segunda: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR: Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad a los artículos ochenta y tres, ochenta y seis y noventa y dos de la LACAP, La Contratista podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de obligaciones contractuales en caso que proceda, debiendo en tal caso justificar y documentar su solicitud, la que deberá ser aprobada por el Contratante por medio de resolución emitida por el INPEP. Cláusula Décima Tercera: ARREGLO



DIRECTO: Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato, las partes contratantes podrán de conformidad al artículo ciento sesenta y cuatro (164) de la LACAP, arreglar sus diferencias por medio del Arreglo Directo, para tal efecto se observará el procedimiento establecido en el artículo ya señalado. Cláusula Décima Cuarta: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE: Para efectos jurisdiccionales de éste contrato las partes se someten a la Legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de acuerdo al artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial, el de ésta ciudad y a la competencia de cuyos tribunales se someten, El Contratista acepta como depositario de los bienes en caso de embargo a la persona que el Instituto nombre, eximiéndole de la obligación de rendir fianza y cuentas. Cláusula Décima Quinta: TERMINACIÓN BILATERAL: Las partes contratantes podrán de conformidad al artículo noventa y cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación Jurídica que emana del presente contrato, por la vía de arreglo directo, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente. Cláusula Décima Sexta: CESACIÓN DEL CONTRATO: Los efectos del contrato cesarán por la expiración del plazo de entrega pactado y por el incumplimiento de las obligaciones contractuales, todo sin perjuicio de las responsabilidades de los mismos. Las obligaciones contractuales a cargo de la contratista se entenderán cumplidas cuando éste las haya realizado satisfactoriamente de conformidad a las especificaciones, términos y condiciones del contrato y demás documentos contractuales, seguida del acto de recepción definitiva. Cláusula Décima Séptima: TERMINACIÓN DEL CONTRATO: De acuerdo a lo establecido en el artículo noventa y tres (93) de la LACAP, El INPEP podrá dar por terminado lo convenido en el contrato antes de su vencimiento, de acuerdo a las siguientes causales: a) Por caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por rescate; y Por las demás causas que se determinen contractualmente. Cláusula Décima Octava: NOTIFICACIONES: Las notificaciones entre las partes, deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir del día siguiente al de su notificación en las

direcciones que se indican a continuación: El INPEP en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, ubicada en las aulas de las oficinas administrativas centrales del INPEP, entre quince y diecisiete calle poniente, centro de gobierno, San Salvador y la contratista en octava Calle Poniente y Pasaje Fajardo local número tres guion cuatro, contiguo a ex cine Paris, San Salvador. Así se expresaron los comparecientes, a quienes explique los efectos legales, de esta acta notarial, que consta de cuatro hojas útiles y leída que se las hube íntegramente en un solo acto ininterrumpido, ratifican su contenido y firmamos. Doy Fe.-



Presidencia

